

(1858)

En la República del Paraguay.

Lista nominal de las causas criminales menos  
~~graves~~ graves conciliadas, o sentenciadas en este 3.<sup>er</sup>  
 trimestre del presente año, recibidas hoy día de  
 la fecha; que yo el infrascrito Ciudadano Juez  
 de Paz de Itacurubi, Jurisdicción  
 de la Villa del Rosario, Misiones de Paraguarí  
 fol. 84. al Supremo Poder Judicial de la  
 Presidencia de la República.

Sección Civil y Judicial.

Vol : 1856

Nº : 11

Año : 1858

Lista nominal de las causas menos graves que sentenciadas el  
3er. trimestre por el Juez de Paz de Itacurubi del Rosario.

Folios: 1 al 9.

re, quedando en contra en recibiendo de este por  
 parte nombrado Rafael Dues, siendo; que  
 habiendo pasado con este, Juan de Salazar que  
 lo intitulan Juan de Monte, había pasado  
 apuntando sobre una baraja, estando tallan-  
 do el apurado Dues, nueve pesos y seis Na-  
 los y que le ganó el Rafael Dues; pero que  
 esta ganancia que le hizo fue injusta axu-  
 elada a la costumbre de los jugadores, por  
 haber hecho sin embargo el mencionado

(1858)

En la República del Paraguay.

~~Acta~~ Vista nominal de las causas criminales numero  
 1000 conciliadas, o sentenciadas en este 3.<sup>o</sup>  
 trimestre del presente año, recibidas hoy día de  
 la fecha; que yo el infrascrito Ciudadano Jefe  
 de los Tribunales de Instrucción, jurisdicción  
 de la villa de Soriano, Meilloramiento N.º 1000  
 al Supremo conocimiento del Excmo Señor  
 Presidente de la Republica en conciliacion al  
 artículo 24 del Supremo Decretum de 24  
 de Noviembre de 1853, para los fines de  
 por en la forma siguiente.

fol. 84.  
 p.º 25.

1.<sup>o</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1858; compareció per-  
 sonalmente en este juzgado el Sr. de mi cargo,  
 por ante mí y testigos Juan Jacinto vecino  
 del partido de Itapúa, con su correspondiente pa-  
 te, querrelándose contra un vecino de este par-  
 tido nombrado Rafael Diaz, vecino; que  
 habiendo jugado con este, juco de Salinas que  
 lo insultaban juco de mente, habia bajado  
 apuntando sobre una baraca, donde tallan-  
 do el apurado Diaz, muere juco y sus Ma-  
 las y que le causó el Resaca Diaz; pero que  
 esta ganada que le hizo fue injusta con-  
 clada a la costumbre de los juadores, por  
 haber luchado sin Reserva de Principios



apunte, acontia e una bonasa que habia  
Salida duplicada: fue comparecida por ante  
mi y otros al demandado, yo la quise  
ver y la Salidize diendole, que era cierto  
habia apuntado la cantidad e pesos y  
Rales que habia Merced el demandante  
sobre la bonasa en la conformidad que  
se declara; pero que dicho apunte habia con  
dicion de malicia, apuntandose acontia e  
una bonasa que ya habia Salida triple y  
el le habia concurrido dicho apunte, sin  
tener presente las dichas bonasas que Salie  
ron; y que en el acto e habia Salida  
de Merced Merced el demandante, ha  
siendole e la mesa; y que por esto lo  
demandado ante el Ciudadano Jefe e  
Elisavias e este mismo partido, y que  
el Merced Jefe le volvio acordar el di  
nero arrebatado diciendole; que por el he  
cho de ser e habia arrebatado la for  
zada, le volvia aguitar otra vez el dinero  
y que si no se contentare con su hecho,  
buscase el jurado e por. En este esta  
do, los intervinientes conculcaron a que  
procuraran componerse, puesto que en  
este asunto habia mixtura e causa,  
por habia arrebatado dicha forzada e  
la mesa, habiendose pues conculcado en este  
partido; y que e este modo existian  
estos puntos y perjuicios que pueden

Sobre remiés.

De comparecieron ambas partes en forma  
la defension contentandose cada una con  
la mitad de diversos pleitos sobre que  
se promueve esta demanda. En compo-  
sicion, firmaron con sus partes y testi-  
gos la actuacion: E que certifico.

2<sup>a</sup>

El dia 21 de Julio del mismo año, com-  
parecio personalmente en este juzgado el pord  
de mi cargo, por ante mi y testigos, la  
vecina D<sup>na</sup> Juliana Pires, que se defende por  
su propia persona contra D. Francisco Jimenez  
tambien vecino de este pueblo, diciendo; que  
ahora mismo le habia puesto presente por el  
petido res al demandado, que se oia  
le hacia perjuicio en sus sembrados y fru-  
tos de ellos, y que no hacia caso al remedio  
de dichos daños, y que ya que no le serian  
los perjuicios por los Remedios animales  
convencidos, habia interponida su demanda en  
este juzgado, solicitando alguna satisfaccion  
de suyo por los perjuicios recibidos. Y que  
habian hecho comparecer en este juzga-  
do, una vez al demandado Jimenez, ha-  
bia dado por execucion de la demanda; que  
no eran los animales los que le perjudica-  
van, si no otros; y que ya que hizo esta  
actuacion, se le habia ordenado por este ju-  
gado a que en los sucesos mostrara aque-



uax en su cabaña esos animales con-  
rios para conocer sus dueños; y que  
conociendo esto, se diese un escrito a  
al Delador Respectivo para el Mones-  
terio de ellos; y que no tardó en comparecer  
en su cabaña y alar un buey de la pro-  
piedad del Demandado, y que entonces  
habia dado aviso al Delador Don Juan  
de la Cruz Espinosa, quien se personó con-  
testados, y fue por sus propias manos habi-  
dada de su cabaña y llevado el Me-  
rido buey; y que entonces le habia dicho  
este jurado al punto que volvió adar,  
que dejara acuso el jurado su peti-  
cion, sobre la pava cobertada, por los  
daños recibidos, y que en una ocasion cu-  
taba este jurado sin expedicion alou-  
na amolito de enfermedad; y que de que  
hasta el presente no le contaba nada  
este jurado en su citada peticion, y  
al vez atachada por el Demandador  
El mismo a la Satisfacion de quince  
días perteneciente a este jurado, que tam-  
bien fundió los mencionados animales  
conatos: Notia su demanda contra  
el Ciudad Don Manuel Gimenez, al  
virtute de que le supaque los incinua-  
dos daños: a si como tambien contra  
la vecina Dona Isabel Xarate, suora  
El demandado, aqui tambien la

habia demandado, en la misma ocasion de  
su primera demanda, y por la misma  
ocasion de cuidar de sus animales y pre-  
juicios recibidos de ellos, apura de los testigos  
que le dio anteriormente; hice comparecer  
por ante mi y testigos al primer demandado,  
de cuyo apellido y la Satisfizo diciendo;  
que anteriormente la demandante le ha-  
bia llevado a su casa a un caballo tres  
bueyes de su propiedad, diciendo que de  
su copura los llevaba y que le hacian da-  
ños en sus sembrados; y que despues de  
un corto tiempo se habia demandado en  
este jurado sobre el perjuicio que le hacian  
sus animales, y que entonces le habia or-  
dinado este jurado, a que se recibiera con  
animales locos; y que al cumplimiento  
de esta orden, habia procedido al remedio  
de un perjudicacion, ya vendiendo, ma-  
tando, y abollando; y que desde esa oca-  
sion, no habia tenido mas noticia por la  
demandante, ni este jurado habia vuelto  
a hacer danos sus animales; y que de  
en bueyes de su propiedad, que dice la  
demandante haber estado en su copura  
de que el Relator con testigos le habia da-  
do visto, se hallara aqui que ninguno  
le habia dado parte de ello.

En este estado: hice comparecer por ante  
mi y los testigos al Relator citado Don



Juan de la Cruz Espinosa, aquiin habi-  
endole tomados por este jurado el  
juramento del Rey; le hizo la pregunta  
bajo la gravedad. El juramento, acerca  
del dicho estado que queda Mexico, y  
dijo; que lo habia renunciado con un  
testigo nombrado Marciano Tera, y  
que por sus propias manos lo habia  
destruido y lavado a su atadura, y  
que era de la propiedad del demandado.

Ficé comparecer en el mismo  
acto al testigo anotado por el Relator,  
Don Marciano Tera, aquiin juram-  
entado tambien, se le preguntó por  
este jurado, sobre la materia del  
dicho Mexico y dijo; que era todo  
cierto conforme la precedente declara-  
cion del Relator.

Después se le preguntó al Mto Relator:  
si cuando ocurrio negocio el dicho  
que habia visto los dichos recibidos en  
la copura de la demandante, y dijo;  
habia visto el, y otros recibos nombrados  
Juan Evangelista Tera, que un Mto  
de la Catedral, estaba toda destruida  
y la fama con fechos que habia entre  
las curias, lo mismo; y tambien un  
Mto de la fama sin veces toda riza,  
pero ya cubierta, estaba tambien con  
principio de destruicion por los ami-

malos. Así mismo declaro juramentado,  
el citad Juan Evonolito, Jara, sin  
discordancia con el Ciudad en todo lo  
declarado, sobre los daños en los cubra-  
dos que quedan hechos.

En el amotado, testado: hice comparecer  
por parte mía y testigos a la Promotor de  
mandada Doña Isabel Farate, quien im-  
puta a la querrela, la Abogado de Indias;  
que la demandante, por una ocasión le ha-  
bia dado noticia que sus animales se  
hacían suspensos en su cobertura; y que  
desde esta ocasión había vendido sus dichos  
animales, y que ya que tenía bajo de mucha  
opresión en el cobrado, había dicho a sus  
hijos para que ataran los muy sin tacer  
ellos que se había quejado la demandan-  
te, y que a los dichos llevarían en el Cam-  
po; y que una noche habían entrado otra  
vez en su cobertura, dos lecheros con sus  
ceras, y que entonces fué cuando la deman-  
do firmara vez, y que a otras ocasiones en  
que le haya hecho daños sus animales,  
se hallaba apena.

Vimos este jurado, que los animales dem-  
nistrados pueden realmente los a los  
los partes demandados, para formar alguna  
condenación poco mas o menos, para la Respa-  
ción de los daños: se le tomó el juramento  
a la Ley a la demandada Doña Isabel



Existe, pero cuya gravedad se le preguntó.  
Si en las pocas ocasiones solamente tubo no-  
ticia habian entrado sus animales, en  
la cobrera & la demandante? y dijo  
que anteriormente habia fallado una  
baca & su corral, y que le habia di-  
cho un hijo suyo que se hiva abucuar  
la, que era una & las que se quedaba  
la demandante, pero que no tubo noti-  
cia haber vuelto a entrar en su co-  
brera.

En este estado los invité a los tres  
a una conciliacion, a que se asistieron  
algunos combatientes en concurrencia puer-  
to que sus animales fueran por que  
recibio los perjuicios en sus sembrados  
y frutos & ellos la demandante;  
que era una pobre viuda, que por  
el dinero & los quince hijos fuera  
& la casa, se conocia poco mas o me-  
nos los daños hechos por sus anima-  
les enanos; y que en la primera de-  
manda que trató en esta causa,  
habia solicitado luego, se le satisfi-  
cieran. En conciliacion con el primer  
demandado, dijo, con la viuda, por que  
dicho demandado finó ante & la  
conclusion de esta demanda, en que  
le pareció la demandante, cuatro pesos  
en dinero & los perjuicios causados por

Sus animales y la Acorda demandada  
por no haberse curado a su defecto, fue  
entregada por este Jefe a quien se dio  
a la demanda de los Jueces, en virtud de  
que la referida demandante dispuso ante  
los testigos, el que de sus animales habia  
recibido mayores perjuicios, que de los de  
primera demanda. En consecuencia de  
todo, firmaron conmigo las partes, el Jefe,  
declarantes y los testigos de actuacion: el  
que es el Jefe.

3.<sup>a</sup>

El dia 3 de Julio el mismo año, Esteban  
Amoa fue suelto de sujecion, por disposicion  
Superior, y entregado a cargo de un vecino horca  
de este partido nombrado Pedro Alvar  
ez, después de haberse satisfecho a Don Pedro  
Pelaez vecino de la villa de S. Juan, diez  
pesos en pena el doble por las dos yemas  
que le robo y se le volvió acobrada, en concep  
to a doce Reales cada una; y al Sargento  
Don Estanibor Sanchez, diez pesos por un  
caballo que le robo tambien y se le volvió  
acobrada, en pena el doble, que un caballo  
fue tasado en cinco pesos.

4.<sup>a</sup>

El dia 23 del mismo mes y año, concuer  
nte al Supremo Decreto Circular de 30  
de Noviembre de 1857; fue apresada  
publicamente, con cincuenta reales por el robo,  
un vecino vecino a vecindad en este partido  
de nombrado Hilario Sarras, por haber



Tobacco de siete caballos y una yegua de  
la cañada de Sopa y las propiedades  
de Francisco Ruíz, un caballo, de  
Francisca Carrete, otros caballos, de Vicente  
Gómez otros, de Juanas Diez otros; y de  
los tres restantes caballos y la una  
yegua, no dá lugar a ladron y sus  
descendientes; pero fueron robados el mi-  
smo estado posible; que los dos prime-  
ros dueños, se han vuelto a librar sus  
animales, y los demás todavía no han  
sido comunicados por ellos que ya por oficio  
tiene comunicados a los señores de  
el particular, al Virrey de España  
el sobre dicho particular. Y fue enterada  
cada dicha persona, a cargo de su  
Cabe Don Juan Esteban Benítez, para  
que a la dominio, dedicarlo a los  
trabajos útiles, y enter a las minas de  
el conducto.

Pa  
5.

El día 18 de Julio el mismo año fue  
apenas un reino de este partido nom-  
brado Juan Carlos Sureda, por haber  
robado un caballo de la propiedad de  
una reina nombrada María de la  
Cruz Durr, que a los dos meses y días,  
se le robó a ella sin mayor mal-  
trato; y el día 24 del mismo mes, se  
pudo en libertad, habiendo satisfecho  
sus pesos en forma el duplo; que cuyo

caballo fue vendido en cinco pesos; el cual  
dicho día con presencia del vecino Don  
Pedro Villalón, Cadáver y confirmación  
del citado Juicio, por Melniko y los  
actos que legalmente existía en causa. Fue  
entregada la persona al español Juan  
José Suárez, a cargo y Dominio del fin-  
dadero José de Michas y este parte  
para Melikob al trabajo y otra a las  
manos de su conducta.

6.<sup>a</sup>

El día 7 de Septiembre de 1828, fue apre-  
miado Juan Castellón vecino de este parte  
y, con treinta pesos públicamente por el  
Voto, por haber robado un caballo, otro ve-  
cino nombrado Andrés Pico y un Reo de  
caballos completo y tantos dueños, que va  
a los robos a entregar a los dueños, fue-  
ra El Sombrero, Siches y Vincha, que estos  
han sido robados a un supuesto pasape-  
ro, vecino de este parte de Grayú, que toda-  
via no ha devuelto por ellos; cuyo caballo  
se le robó a cobrar a los dos meses y al-  
gunos días, y vuelto a entregar a su  
dueño, muy maltratado; habiéndole cap-  
turado el español mal hecho, en la  
jurisdicción de Villa Rica, a consecuencia  
de un Circular expedido por este juzgado.  
Fue entregada dicha persona, al Domi-  
nio de Don Manuel de Vargas vecino  
de este mismo parte, a cargo de Melikob

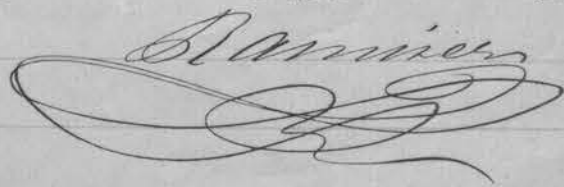


la citada y a las mareas de  
la comarca.  
Fa El dia 19 del mes y año  
Capturas y arreos con un  
Español, el reino Juan e la  
Copa, por orden del Ciudadano  
de Utilidad en esta parte, en  
ta e habian quedado contra el  
Aguete, otros reinos nombrados  
Alfonso de la habida harias una  
hija suya nombrada Juana  
con Cuchillo en dos partes: la cual  
causa por la determinacion ha  
por el Ciudadano de esta  
jurisdiccion; cuya causa se halla  
dentro toda via sin determinar, por  
no haber concluido las diligencias  
de Armas correspondiente.

Partes de Tlaxcala, suidicion de la  
Villa de Armas Septiembre 30 de 1800.

José Leon González

Se han entregado al Yargento Bo  
jas la Cantidad de Trescientos  
y cinco pesos plata por impor  
te del alquiler de la casa que  
habite desde el 14 de Febrero del  
presente año hasta el día 14 de  
este mes de Octubre que son  
siete meses y diez y cinco días  
a razón de Cuarenta pesos por  
mes. ~~Almacion~~ Octubre 14 de 1858

Daminio  




*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, decorative flourish or signature in cursive script.]*

... de ... en ...  
... de ... y ...

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

...  
...  
...



*Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and damage.*

*Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and paper damage. The right side of the page shows faint horizontal lines, suggesting it was part of a lined notebook.*

Habiendo consultado el Comandante Jefe del campamento de reserva de Santa Terra que los correntinos que entraban por el paso de Yabebisi con ganados y animales a vender en la jurisdiccion de Santa Rosa, volbian sin preuntar al Comandante de turno de la guardia de Yabebisi ningun documento del negocio que hubieran hecho, mientras algunos traian empleos hasta de mil y mas pesos, y que entendia que llevaban o podian llevar contrabandos de dinero, le he dirigido en esta fecha la orden que incluye a V. en copia para su inteligencia.

He determinado el establecimiento de tres Receptorias, a saber, en el Paso de la Patria, en el de Yabebisi, y en la villa de la Encarnacion como unico medio de dificultar los contrabandos por que no les faltarian medios y modos de escurrir los contrabandos, de los resguardos de las Receptorias, y los Empleados del interior no se emmeran en ayudar las providencias del Gobierno. Damará V. al Jefe urbano y al juez de paz de San Ignacio, y les hará leer y comprender esta



orden, y la presentada adjunta en copia. Otro dia  
llamara' al Jefe urbano y al juez de ~~la~~ de  
Santa Rosa; y siendo ya distantes los otros  
partidos de su jurisdiccion, llamara' a los Jefes  
urbanos de Santa Clara y Santiago y al juez  
de paz de San Corne para comunicarles dichas  
ordenes, <sup>con la prevenion de que ellos las referirán</sup>  
a sus respectivos jueces de paz y Jefe  
urbano, para que todos estén al corriente.

Con esas oportunidades indagara' V. las  
ventas y cambios que hubieren hecho los corren-  
tinos y si han vendido a dinero, en que can-  
tidades, si han pagado y a quien el derecho del  
diez por ciento que manda la Ley, y como les  
han permitido sacar dinero sin pagar el  
derecho citado de extraccion, para lo que solo  
pueden entenderse con la Colecturia general,  
mientras se establezcan las predichas repub-  
licas. Atencion Setiembre 7 de 1858.

Al Comandante del Departamento de  
Santa Rosa.

Compte par classes

Chiffres

2	Coronels
1	Gen <sup>l</sup> Colonel
6	S. Mayors
18	Capitains
3	id <sup>es</sup> gds.
9	Gen <sup>l</sup> 1 <sup>o</sup>
33	id <sup>es</sup> 2 <sup>o</sup>
18	id <sup>es</sup> gds.
18	Affairs 1 <sup>o</sup>
69	id <sup>es</sup> 2 <sup>o</sup>
56	Portes
32	Lang <sup>ts</sup> 1 <sup>o</sup>
192	id <sup>es</sup> 2 <sup>o</sup>
7	id <sup>es</sup> gds.
144	Cabos 1 <sup>o</sup>
459	id <sup>es</sup> 2 <sup>o</sup>
6923	Soldados.



